



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: ANA AIXA MURILLO OROZCO
Demandado: ADRIANA ACOSTA CAMERO Y OTROS
Radicado: 44-001-31-10-001-002021-00103-00
Asunto: Fecha de Audiencia Inicial.

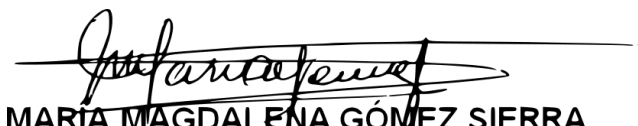
Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que fue aplazada a petición del curador ad-litem de los herederos indeterminados, a quien por calamidad familiar le era imposible concurrir a la audiencia inicial programada para el día diecisiete (17) de Abril del 2023 a la hora de las tres de la tarde (3:00pm) el despacho ordena:

-Señalar el día veintinueve (29) de Mayo del año 2023 a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante, demandadas, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito